



ORIGEN, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) DE HONDURAS.

René Fernando Rodríguez Aceituno¹

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v45i1.19379>

RESUMEN:

En este artículo se da a conocer el origen, los deberes y las responsabilidades de las “Unidades de Cumplimiento Regulatorio” en las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), siendo este órgano en la República de Honduras, el que vigila, supervisa y regula, entre otros, al sistema financiero, bancario, asegurador, previsiones público y privado. Y es en virtud de sus delicadas funciones y deberes, y que actualmente se encuentran orientadas en una supervisión basada en riesgos, que han motivado a que la CNBS emita la normativa correspondiente en la cual obliga a las instituciones que supervisa, a que establezcan las “Unidades de Cumplimiento Regulatorio”, enfocadas en mitigar el riesgo de cumplimiento; por lo que se ha analizado el origen técnico-legal de esta figura, así como sus deberes y responsabilidades específicas, concluyendo en que dicha Unidad debe poseer un rol protagónico a lo interno de la organización, a fin de mitigar el riesgo de cumplimiento regulatorio, así como el hecho que la CNBS ha establecido el modelo de las “Tres líneas de Defensa”, lo cual resulta de suma importancia para saber identificar la ubicación de la Unidad en el organigrama de cada institución.

PALABRAS CLAVE:

Instituciones Supervisadas, Regulación, Cumplimiento, Gobierno Corporativo, CNBS, BCH.

Fecha de recepción: 30/5/24

Fecha de aprobación: 23/10/24

¹ Abogado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Máster en Derecho Administrativo de la Universidad Católica de Honduras (UNICAH). Máster Online Iberoamericano en Compliance de la Universidad de Salamanca, España. Correo electrónico: reneff.ac@gmail.com

ORIGIN, DUTIES, AND RESPONSIBILITIES OF THE REGULATORY COMPLIANCE UNITS IN INSTITUTIONS SUPERVISED BY THE NATIONAL COMMISSION OF BANKS AND INSURANCE (CNBS) OF HONDURAS.

René Fernando Rodríguez Aceituno*

DOI:<https://doi.org/10.5377/lrd.v45i1.19379>

ABSTRACT:

In this article you can learn about the origin, duties and responsibilities of the “Regulatory Compliance Units” in the institutions supervised by the National Commission of Banks and Insurance (CNBS), institution in the Republic of Honduras that monitors, supervises and regulates, among other faculties, the financial, banking, insurance, public and private forecasting system. And it’s by virtue of its delicate functions and duties, and that they are currently oriented towards risk-based supervision, the reasons that have motivated the CNBS to issue the corresponding regulations in which it requires the institutions it supervises to establish the “Regulatory Compliance Units”, focused on mitigating compliance risk; Therefore, the technical-legal origin of this figure has been analyzed, as well as its specific duties and responsibilities, concluding that the mentioned Unit must have a leading role within the organization, in order to mitigate the risk of the lack of regulatory compliance, which is of utmost importance to know how to identify the location of the Unit in the organization chart of each institution.

KEYWORDS:

Supervised Institutions, Regulation, Compliance, Corporate Governance, CNBS, BCH.

Reception date: 05/30/24

Approval date: 10/23/24

* Lawyer from the National Autonomous University of Honduras (UNAH). Master’s in Administrative Law from the Catholic University of Honduras (UNICAH). Online Ibero-American Master’s in Compliance from the University of Salamanca, Spain.
Email: reneff.ac@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

La intervención y regulación del Estado en la economía nacional siempre será un tema por debatir, en virtud de las implicaciones sociopolíticas que esto genera. En el caso de la República de Honduras, su Constitución Política ha establecido diferentes formas de regulación en aspectos económicos, como por ejemplo ordenando la creación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) que supervisa, entre otros, a bancos, financieras y aseguradoras (artículo 245 numeral 31); una Superintendencia para vigilar las sociedades mercantiles (artículo 334)²; o la creación del Banco Central de Honduras (BCH) que formula y desarrolla la política crediticia, cambiaria y monetaria del país (artículos 342 y 343).

En tal sentido, el Estado de Honduras decidió que la regulación del sistema bancario, asegurador y financiero fuese por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), quien ha ido variando sus métodos de supervisión a medida que crecen los riesgos a los cuales se ven expuestas las instituciones que supervisa.

Es así, que mediante Resolución GES No. 662/29-12-2020 comunicada mediante Circular CNBS No. 048/2020, la CNBS aprobó Marco Integral de Supervisión Basada en Riesgos (MISBR) para el Sector Financiero, Asegurador y Previsional Público, teniendo como fundamento, que la Comisión en “...años anteriores ha venido adelantando el desarrollo e implementación de una metodología de supervisión basada en riesgos y en septiembre del año 2016 el Fondo Monetario

² A la fecha, dicha Superintendencia de Sociedades Mercantiles todavía no se encuentra en funciones, existiendo únicamente como un “derecho vigente no positivo”, ya que actualmente se encuentra establecida en los artículos 334 de la Constitución y 60 numeral 7) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

Internacional reconoció, en su “Informe de Evaluación de la Estabilidad del Sector Financiero”, los avances alcanzados por la Comisión y recomendó continuar con el proceso de transición hacia la supervisión basada en riesgo.”. Resolución GES No. 662/29-12-2020. CNBS. 2020.

Asimismo “...en el uso de sus facultades firmó el 11 de julio de 2017 junto al Toronto Leadership Centre, el Convenio Marco de Cooperación, con el fin de mejorar y fortalecer el programa de supervisión basada en riesgos aplicable a los intermediarios financieros, compañías aseguradoras e institutos de previsión; y que dicho Convenio fue aprobado por el Soberano Congreso Nacional según Decreto Legislativo Número 46-2017, publicado el 16 de octubre de 2017 en “LA GACETA” Diario Oficial de la República de Honduras.”. Resolución GES No. 662/29-12-2020. CNBS. 2020.

Por lo anterior, la CNBS ha adoptado una metodología de supervisión basada de riesgos, lo que ha conllevado a que se emitan y actualicen diferentes directrices para las instituciones supervisadas con el fin de mitigar en la mayoría de lo posible, los riesgos asociados. Es así, que mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022 publicada en el Diario oficial La Gaceta³ el 22 de octubre del 2022, la CNBS aprobó el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”, el cual reemplazó a dos reglamentos sobre gobierno corporativo que existían previamente: uno para las instituciones financieras y otro para instituciones de seguros, que se encontraban aprobados mediante las Resoluciones GE No. 545/13-07-2016 y GE No.1432/30-07-2013, respectivamente.

³ El Diario Oficial La Gaceta es el medio de comunicación de la República de Honduras en el cual se publican las leyes, reglamentos, acuerdos y tratados, para que estos puedan surtir efectos, de conformidad con los artículos 221 y 255 de la Constitución de la República de Honduras.

Como resultado de la puesta en vigencia de este nuevo Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, la CNBS ordenó, entre otras medidas, la creación de las “Unidades de Cumplimiento Regulatorio” las cuales son el objeto de análisis y estudio de la presente investigación, y las cuales tienen como finalidad encargarse de brindar la vigilancia integral e independiente en las instituciones, para un control y monitoreo de su gestión operativa, en atención al riesgo de cumplimiento legal.

II. METODOLOGÍA

El método aplicado a la presente investigación ha sido un análisis del contenido a diferentes leyes y reglamentos de la República de Honduras, en particular, al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante Resolución GRD número 638/03-10-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de octubre del 2022. A su vez se ha aplicado una revisión documental de segundas referencias, en especial a las emitidas por organismos estatales del Reino de España.

III. ORIGEN, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) DE HONDURAS.

i. LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS): ORGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL.

Previo a conocer el origen, atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Cumplimiento Regulatorio en las instituciones que supervisa la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (en adelante CNBS), para un completo análisis, es importante conocer el rol fundamental que juega este ente regulador.

En la República de Honduras, todas las instituciones del sistema bancario, financiero, asegurador, de valores y previsional, son supervisadas por un único ente regulador que es la CNBS. Como derecho comparado, podemos contrastarlo con el caso de España, cuya supervisión de estas instituciones es realizada por diferentes órganos estatales, como a continuación detallamos:

INSTITUCIÓN/ SECTOR	ÓRGANO SUPERVISOR ESPAÑOL	FUNDAMENTO LEGAL
-Bancos comerciales. -Casas de Cambio. -Entidades de Dinero Electrónico. -Mercado hipotecario	Banco de España	-Ley 13/1994 del 1 de junio de 1994. -Ley 13/1996 del 30 de diciembre de 1996. -Ley 5/2005 del 22 de abril del 2005. -Ley 21/2011 del 26 de julio del 2011. -Ley 10/2014 del 26 de junio del 2014. -Real Decreto Ley 19/2018 del 23 de noviembre del 2018.
-Seguros y Reaseguros. -Fondos de Pensiones.	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.	-Ley 40/2015 del 1 de octubre del 2015. -Real Decreto 403/2020 del 25 de febrero del 2020.
-Mercado de Valores.	Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).	-Ley 24/1988 del 29 de julio de 1988.

Fuente: elaboración propia con base a la información brindada por el Banco de España, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), entidades de España.

La actividad bancaria, aseguradora y financiera en la República de Honduras se constituye como uno de los pilares fundamentales en su desarrollo económico y social, siendo los bancos, aseguradoras y sociedades financieras legalmente autorizadas para su funcionamiento, las encargadas de facilitar y ofertar a las personas naturales y jurídicas, los mecanismos de ahorro, créditos, seguros, así como el resto de los productos y servicios financieros.

En tal sentido, la Constitución de la República de Honduras vigente a partir de 1982, establece en su artículo 245 numeral 31), que el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, siendo sus atribuciones, entre otras: *“ejercer vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), cuya integración y funcionamiento se rige por su propia ley especial.”*

En un inicio, la supervisión y regulación del sistema financiero nacional, estaba a cargo del Banco Central de Honduras (BCH) a través de la Superintendencia de Bancos. Sin embargo, mediante el Decreto Legislativo No. 155-95 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de noviembre de 1995, el Congreso Nacional de la República de Honduras aprueba la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dando vida a la CNBS, el cual es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República con independencia administrativa, técnica y presupuestaria para cumplir sus cometidos.

Los artículos 1 y 6 de la precitada Ley, establecen que la CNBS ejerce el control y la vigilancia de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, almacenes generales de depósito, casas de cambio, fondos de pensiones, institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones. Estas entidades son denominadas: “instituciones supervisadas”.

Es de importancia resaltar, que si bien el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos señala que la CNBS está compuesta por tres (3) Comisionados quienes son los que toman las decisiones legalmente vinculantes al emitir las Resoluciones⁴; esta misma ley, en sus artículos 6, 16 y 26, establece la conformación de las “Superintendencias”, quienes son los órganos técnicos por medio de los cuales la CNBS ejerce directamente la supervisión, vigilancia y control de estas instituciones supervisadas.

De conformidad con su organigrama institucional al 30 de mayo del 2024, la CNBS cuenta con tres (3) Superintendencias: 1. Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; 2. Superintendencia de Pensiones y Valores; 3. Superintendencia de Seguros. Cada una de ellas tiene asignada a las diferentes instituciones supervisadas de conformidad a la actividad de cada rubro.

Para el 31 de marzo del 2024, la última fecha de actualización realizada por la CNBS en su

4 De conformidad con los artículos 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, la CNBS debe emitir sus decisiones mediante “Resoluciones”.

portal web, las instituciones supervisadas por dicho ente regulador suman un total de ochenta y cuatro (84), conformadas de la siguiente manera:

TIPO DE INSTITUCIÓN	CANTIDAD DE INSTITUCIONES LEGALMENTE AUTORIZADAS
Banco Comerciales	15
Banco Estatales	3
Sociedades Financieras	9
Oficinas de Representación	1
Instituciones de Seguros	12
Procesadoras de Tarjetas de Crédito	3
Fondos Privados de Pensiones	4
Fondos Públicos de Pensiones	5
Bolsa de Valores	1
Casas de Bolsa	7
Almacenes Generales de Depósito	4
Casas de Cambio	2
Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras	5
Centrales de Riesgo Privadas	2
Sociedades Clasificadoras de Riesgo	3
Sociedades Remesadoras de Dinero	3
Administradora de Fondo de Garantía Recíproca	1
Otras Instituciones Financieras	1
Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago utilizando Dinero Electrónico (INDEL)	1
Otros Sectores	2
Total	84

Fuente: elaboración propia con base a la información brindada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

i.i. ATRIBUCIONES, DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS).

Ahora bien, cabe la pregunta ¿Cuáles son esas facultades de vigilancia y control que tiene la CNBS sobre las instituciones que supervisa? A continuación, analizamos algunas de las tantas atribuciones que posee dicho ente regulador hondureño, y las cuales se encuentran establecidas en los artículos 13 y 14 de su ley constitutiva:

1. Revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; facultada para dictar las normas (resoluciones, reglamentos, lineamientos o normativas especiales) que se requieran para su cumplimiento, para lo cual se puede basar en la legislación nacional vigente, así como en los acuerdos y prácticas internacionales. A modo de explicación, analizaremos a que se refiere esta disposición en cuanto a dictar normas basándose en la legislación nacional como en los acuerdos y prácticas internacionales:

a) En cuanto a la legislación nacional, podemos señalar que algunas de las normativas que emite la CNBS tienen su origen en otras leyes que han sido emitidas por el Congreso Nacional, siendo un ejemplo de ello, el “Reglamento de Tarjetas de Crédito y Financiamiento” aprobado por la CNBS mediante la Resolución GES No. 804/25-09-2017, el cuál regula las disposiciones de la Ley de Tarjetas de Crédito, la cual a su vez fue creada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 106-2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de octubre del 2006.

- b) En el caso de los acuerdos y prácticas internacionales, podemos mencionar que la CNBS se apoya en la Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica (OCDE), el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS) o la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS). A modo de ejemplo, dichas instancias internacionales sirvieron de apoyo a la CNBS para crear el “Marco Integral de Supervisión Basada en Riesgos para el Sector Financiero, Asegurador y Previsional Público (MISBR)” aprobado mediante Resolución GES No. 662/29-12-2020 comunicada mediante Circular CNBS No. 048/2020, cuyo objetivo es establecer un enfoque de supervisión que permite identificar los eventos actuales y potenciales que puedan afectar el perfil de riesgos de las instituciones supervisadas. Más adelante ahondaremos más en detalle sobre el citado (MISBR).
2. Vigilar, a través de las Superintendencias, el cumplimiento por parte de las instituciones supervisadas, de las normas emitidas por el Banco Central de Honduras (BCH) en materia de política monetaria, crediticia y cambiaria.
- Mediante esta facultad, el legislador hondureño estableció una relación directa de apoyo entre las actividades de supervisión que realiza la CNBS con las facultades otorgadas al BCH, el cual, de conformidad con los artículos 342 y 343 de la Constitución de la República y 6 de la Ley del Banco Central, tiene el mandato de establecer la política monetaria, crediticia y cambiaria en Honduras. A modo de ejemplo, podemos señalar los siguientes casos de la relación y coexistencia entre ambos órganos:
- a) En Política Cambiaria: De conformidad con el artículo 6 de la Ley del Banco Central de Honduras y el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas contenido en el Acuerdo No. 05/2023; el BCH establece los diferentes lineamientos, medidas y procedimientos bajo los cuales los bancos comerciales, que a su vez actúan como agentes cambiarios, pueden participar en la compraventa de divisas en el “Mercado Organizado de Divisas”, el cual está a cargo del mismo BCH. Sin embargo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del citado Reglamento, es la CNBS quien vigila y verifica que estos agentes cambiarios (los bancos comerciales), se apeguen a tales procedimientos dictados por el BCH, pudiendo incluso aplicar sanciones por incumplimientos a tales disposiciones.
- b) En Política Crediticia: De conformidad con el artículo 38 de la Ley del Banco Central de Honduras y el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No. 02/2022 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero del 2022, el BCH puede otorgar créditos de última instancia en moneda nacional para atender insuficiencias temporales de liquidez a las instituciones financieras, teniendo como propósito velar por la estabilidad de los sistemas de pagos y financieros de Honduras. Sin embargo,

si el BCH lo considera necesario, previo a autorizar dicho crédito, puede solicitar una opinión técnica a la CNBS para conocer la situación financiera del banco peticionario; asimismo, el BCH puede comunicar a la CNBS, los casos de incumplimientos que se presenten durante la vigencia de los créditos, a fin de que esta última aplique las sanciones correspondientes.

Otro ejemplo en Política Crediticia, podemos mencionar, que de conformidad con el artículo 55 de la Ley del Sistema Financiero, las tasas de interés son determinadas en libre negociación entre las instituciones del sistema financiero y sus clientes; si las circunstancias económicas lo justifican, el BCH puede regularlas; asimismo, dichas instituciones deben informar al público las tasas de interés que aplican a sus productos. Sin embargo, de conformidad con las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas contenidas en la Resolución GRD No. 767/05-12-2022 publicadas en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de diciembre del 2022, la atribución de supervisión a estas disposiciones corresponde a la CNBS, verificando que efectivamente las instituciones supervisadas informen al público sus tasas de interés.

3. Vigilar la correcta constitución, ampliación de operaciones, la fusión, transformación y cierre de las instituciones supervisadas, la extensión de actividades al extranjero; así como de aquellas que se hayan constituido en el extranjero y pretendan operar en Honduras. Uno de los principales criterios bajo los cuales actúa la CNBS, es la de regular que los accionistas, administradores y funcionarios

de las instituciones supervisadas, reúnan los requisitos de idoneidad y solvencia económica y moral para desempeñar tan delicados cargos, según lo establecido en el artículo 1 literal f) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Es así, que la CNBS mediante la Resolución GRD No. 025/06-01-2023 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de enero del 2023, aprobó el Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Instituciones Supervisadas, el cual tiene como objeto establecer los procedimientos y requerimientos de documentación e información mínimos para autorizar la constitución de una institución supervisada por la Comisión, así como autorizar las conversiones, fusiones, escisiones y la incorporación de nuevos socios a una institución previamente autorizada.

Por su parte, un objetivo principal en la creación del citado reglamento es la de comprobar que efectivamente las nuevas instituciones tengan la capacidad, experiencia e idoneidad administrativa, económica y operativa para captar y manejar fondos del público; pero también con la finalidad de que la CNBS pueda realizar una investigación exhaustiva a cerca del origen de los fondos con los que se pretenden constituir, a fin de evitar una procedencia ilícita en los mismos.

4. Dictar normas generales para la presentación de cuentas y para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera; teniendo incluso la potestad de vigilar la publicidad que emiten las instituciones supervisadas. Bajo esta facultad, podemos señalar dos (2) ejemplos.

En primer lugar, destacamos a las Normas para la Presentación y Publicación de Estados Financieros e Indicadores Financieros aprobadas por la CNBS mediante Resolución GES No. 324/26-04-2017, comunicadas mediante Circular CNBS No. 013/2017, las cuales establecen los lineamientos bajo los cuales las instituciones del sistema financiero deben publicar al público, sus estados e indicadores financieros, que de conformidad al artículo 8 de las citadas Normas, deben ser publicados en todos los medios de prensa escrita, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio contable anual.

En segundo lugar, podemos mencionar a las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas, las cuales establecen en su artículo 8 numerales 5) y 6), que la publicidad difundida por las instituciones supervisadas por la CNBS sea clara, veraz y precisa, a efecto de no inducir al público a engaño, error o confusión. Esta atribución se ve reforzada de conformidad con lo establecido en los artículos 164 y 165 de la Ley del Sistema Financiero, los cuales declaran que la CNBS tiene la potestad, ya sea de oficio o a petición de parte, de ordenar la suspensión, modificación o cancelación de su publicidad cuando esta no se adapte a la realidad jurídica y económica de la propia institución o que pueda provocar una competencia desleal en el sector.

5. Aplicar las sanciones y multas que correspondan por las infracciones que cometan las instituciones supervisadas y, cuando legalmente proceda, acordar la intervención, liquidación o cierre de dichas instituciones.

Esta facultad sancionatoria del ente regulador fue reafirmada en el año 2012, al aprobar mediante Resolución GES No. 450/19-03-2012 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de abril del 2012, el Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas, el cual establece el procedimiento que se debe implementar para aplicar sanciones a las instituciones por la inobservancia de las normativas. Este reglamento clasifica las faltas en leves, graves y muy graves, estableciendo las sanciones a aplicar a cada una de las infracciones cometidas. Asimismo, señala las circunstancias eximentes, agravantes y atenuantes que pueden darse para la evaluación de cada caso.

Un punto importante que destacar sobre esta facultad es la profunda reforma que sufrió la Ley del Sistema Financiero en el año 2016 vía Decreto Legislativo No. 160-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de diciembre del 2016, mediante la cual se le asignaron mayores facultades y responsabilidades a la CNBS, en virtud que se establecieron nuevas modalidades de intervención y liquidación de las instituciones del sistema financiero para proteger los recursos de los depositantes, promover la estabilidad financiera y la continuidad de los servicios financieros. Es así, que esta reforma tuvo a bien establecer nuevas figuras y medidas, tales como: Acción Temprana, Plan de Regularización, Medidas de Resolución como: 1) Recapitalización; 2) Fusiones y Adquisiciones; 3) Transferencia total o parcial de activos y pasivos mediante las figuras de Banco Puente, Gestor de Activos y Fideicomisos; y finalmente 4) la Liquidación Forzosa.

Ahora bien, es oportuno enfatizar el comportamiento técnico que siempre debe demostrar la supervisión de la CNBS, ya que esta se puede traducir en mantener un sistema económico y financiero sólido. De conformidad con el Boletín de Datos de la Central de Información

Crediticia (CIC) con cifras a marzo del 2024 a cargo de la CNBS, las carteras de créditos de las instituciones supervisadas muestran que el 89.9% se encuentra en categoría “I”, el 5.4% en categoría “II”; mientras que el restante 4.7%, se encuentran en las categorías “III, IV y V” denominadas categorías adversas⁵. Esto es de suma importancia, recordando que uno de los principios básicos de la supervisión es comprender que los créditos otorgados por los bancos y sociedades financieras provienen en esencia, de los mismos fondos que son depositados por los usuarios financieros, por lo que velar por su sano manejo es de vital interés.

Es así como, a modo de resumen, hemos mencionado algunas de las atribuciones, deberes y facultades de la CNBS; explicación que es de suma importancia en el análisis de la presente investigación con el objetivo de entender el por qué este ente regulador ha tomado a bien establecer

5 La ordenanza de dicha clasificación se encuentra establecida en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la CNBS, cuyo fin es “establecer procedimientos para que las Instituciones Supervisadas, que realizan operaciones de crédito, evalúen y clasifiquen el riesgo asumido, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en sus estados financieros, constituyendo oportunamente las estimaciones por deterioro requeridas.”. Resolución CNBS GRD No.184/29-03-2022.

la figura de las “Unidades de Cumplimiento Regulatorio” en las instituciones supervisadas, ya que como a continuación detallamos, estas funciones y deberes de la CNBS deben ser conocidas por dichas Unidades, a fin de entender el papel importante que juegan a lo interno de cada organización.

ii. LAS UNIDADES DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO.

Previo a conocer a detalle a las Unidades de Cumplimiento Regulatorio, es importante mencionar, en forma de resumen, la existencia de otra figura similar, que es la de los “Funcionarios de Cumplimiento”, los que, de conformidad con la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y su Reglamento contenido en la Resolución CNBS SB No.348/27-04-2016, están enfocados y orientados exclusivamente en la prevención del Riesgo de Lavado de Activos.

Para un entendimiento óptimo, presentamos la siguiente línea de tiempo mediante la cual se observan los años a partir cuando estas dos figuras entraron en vigencia en la República de Honduras:



Fuente: elaboración propia con base a las publicaciones de dichas normativas en el Diario Oficial La Gaceta y por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Una vez entendidos de la existencia de las dos (2) figuras a lo interno de las instituciones supervisadas

(las Unidades de Cumplimiento Regulatorio y los Funcionarios de Cumplimiento), por interés de la presente investigación, procedemos a analizar el origen técnico-legal de las Unidades de Cumplimiento Regulatorio.

Tal como establecimos previamente al inicio de la presente investigación, una de las principales facultades y deberes de la CNBS es la de supervisar y vigilar a las instituciones supervisadas mediante la emisión de resoluciones, reglamentos y/o lineamientos. En tal sentido, desde el punto de vista legal, el origen de las Unidades de Cumplimiento Regulatorio recae en el hecho que mediante la Resolución GRD No. 638/03-10-2022 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de octubre del 2022, la CNBS aprobó el nuevo “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas” (en adelante El Reglamento), mediante el cual se ordenan las directrices que las instituciones supervisadas deben implementar en sus estructuras y funcionamientos de gobierno corporativo, con la intención de promover buenas prácticas en la gestión de riesgos y controles internos.

El citado Reglamento es de alcance y obligación para todas las instituciones supervisadas por la CNBS, y el cual recoge los diferentes aspectos que se deben aplicar en materia de gobierno corporativo, señalándose en el: a) Principios de Gobierno Corporativo; b) Derechos de los accionistas; c) Gobierno de riesgo; d) Declaración de apetito de riesgo; e) Marco de apetito de riesgo; f) Órgano responsable de administración; g) Creación de comités; h) Sistema de control interno; i) Funciones de vigilancia; j) Grupos financieros y partes relacionadas; k) Derechos de los grupos de interés.

Es así, que el Reglamento establece: *“ARTÍCULO 54.- CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO Y REQUISITOS DE SUS MIEMBROS. La Institución Supervisada debe contar con una Unidad de Cumplimiento Regulatorio, como segunda línea de defensa es responsable de supervisar que la institución cumpla de forma íntegra las leyes, normas y reglamentos emitidas por la Comisión y otros órganos de control y fiscalización, así como con sus políticas, códigos y demás normas internas.*

Esta Unidad debe establecerse en las Instituciones Supervisadas en función de su tamaño, naturaleza, complejidad y perfil de riesgo o por requerimiento de la Comisión. No obstante, aquellas que su estructura organizacional no les permita designar personal para realizar esta función, la misma podrá ser asumida por la Alta Gerencia u otra Función de Vigilancia, tomando en cuenta que el Órgano de Administración o Dirección debe vigilar y monitorear las responsabilidades asignadas.

La Unidad debe contar con personal con experiencia, competencias, cualidades personales y recursos suficientes que le permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, debe tener la atribución de reportar y reunirse con el Comité de Gobierno Corporativo o en su defecto con el Órgano de Administración o Dirección sin la presencia del Gerente General o su equivalente, según lo establecido en sus políticas. La Unidad de Cumplimiento Regulatorio debe realizar una supervisión independiente y debe contar con acceso irrestricto a la información y al personal necesario para realizar sus funciones.”. Resolución CNBS GRD No. 638/03-10-2022.

Por su parte, desde el punto de vista técnico, es importante mencionar que la creación de este nuevo Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas tuvo como eje fundamental el hecho que la propia CNBS, mediante Resolución GES No. 662/29-12-2020 del 29 de diciembre del 2020 aprobó el Marco Integral de Supervisión Basada en Riesgos

(MISBR), y el cual, de conformidad a lo señalado en su Objetivo “*Describe los principios, conceptos y etapas que guían la supervisión realizada por la Comisión en las instituciones supervisadas del sector financiero, asegurador y previsional.*”, enfocándose en: Protección al interés público, Supervisión consolidada, Supervisor responsable, Supervisión guiada por principios, Intensidad de supervisión, Responsabilidad de gestión, Evaluación de la calidad de la Gestión Integral de Riesgos, Utilización del trabajo de terceros e Integración de estándares internacionales.

Es así, que, el MISBR establece las Funciones de Vigilancia, las cuales “*...son las encargadas de brindar vigilancia integral e independiente, a nivel institucional, de la Gestión Operativa. Las Funciones de Vigilancia que pueden existir en las instituciones supervisadas son: Análisis Financiero; Cumplimiento Regulatorio; Actuarial; Gestión de Riesgos; Auditoría Interna; Alta Gerencia; y, Junta Directiva, u órgano equivalente. La existencia, dimensión, y características de estas funciones dependerá de la naturaleza, tamaño y complejidad de la institución supervisada. ...Cuando en alguna institución supervisada no existieran las Funciones de Vigilancia correspondientes, no fueran suficientemente independientes, o no tuvieran responsabilidad institucional, la Comisión establecerá las recomendaciones o acciones correctivas correspondientes.*”.

Asimismo, de acuerdo de este MISBR, la CNBS utiliza diferentes categorías de riesgo inherente, ósea aquel tipo de riesgo que es intrínseco a la propia naturaleza de las actividades que realiza la institución supervisada, estableciendo que estos riesgos son: Riesgo de Crédito, Riesgo de Mercado, Riesgo de Seguros, Riesgo Operativo, Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, **Riesgo de Cumplimiento Regulatorio**,

Riesgo Estratégico, Riesgo de Inversión, Riesgo de Mercado, Riesgo de Liquidez y Riesgo de Pensión/Valoración.

Por tanto, podemos señalar que, dentro del MISBR, la CNBS identificó acertadamente en el año 2020, que una función crítica en las instituciones supervisadas es el adecuado manejo del Riesgo de Cumplimiento Regulatorio que deben manejar, entendiéndose éste como la supervisión de todo el marco legal tanto externo como interno que le es aplicable a cada institución, razón por la cual establece que estas tengan implementadas dentro de sus funciones de vigilancia, la función de Cumplimiento Regulatorio.

Recordemos que previamente hemos identificado al “Funcionario de Cumplimiento” quien actúa únicamente en el ámbito particular del Riesgo del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; sin embargo, a medida que las actividades de las instituciones supervisadas han ido en aumento, se volvió necesario que se identificaran los riesgos no solamente en una actividad en específico (como lo es Lavado de Activos), sino sobre toda la normativa legal que le es aplicable.

Por su parte, y en complemento a MISBR, la CNBS estableció los “Lineamientos Mínimos para las Funciones

M2 Función Actuarial; 3. LM3 Función Análisis Financiero; **4. LM4 Función Cumplimiento Regulatorio**; 5. LM5 Función Auditoría Interna; 6. LM6 Función Alta Gerencia; 7. LM7 Función Junta Directiva.

Estos lineamientos constituyen guías y aspectos básicos que el ente regulador espera que las instituciones supervisadas apliquen en sus estructuras internas a fin de mitigar los riesgos a los cuáles se encuentran expuestas. Asimismo, a efectos de comprensión de estos lineamientos, podemos señalar que se amalgaman con las funciones y responsabilidades que la CNBS estableció en el nuevo Reglamento de Gobierno Corporativo.

ii.i. LAS RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO.

Es así, que una vez conocidos los fundamentos legales y técnicos que dieron origen a las Unidades de Cumplimiento Regulatorio en las instituciones supervisadas por la CNBS, procedemos a analizar cuáles son sus atribuciones, deberes y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas.

Señala el artículo 55 de El Reglamento: *“1) Velar por el cumplimiento de la legislación y normativa vigente, procedimientos, procesos y políticas internas aplicables a la Institución Supervisada; asimismo, evaluar y analizar el riesgo de incumplimiento asociado;”*. Bajo este precepto, la Unidad de Cumplimiento Regulatorio tiene una función de vigilancia a lo interno de la organización, ya que le brinda la potestad de poder revisar si ésta se encuentra cumpliendo tanto las normativas externas emitidas por el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, CNBS o BCH, así como las propias normativas internas que haya adoptado la institución, tales como políticas, manuales y/o códigos de ética. Luego, al revisar estas normativas, deberá evaluar y comunicar las implicaciones que puedan llegar a resultar el incumplimiento a las mismas.

Asimismo, bajo esta característica, la CNBS espera que las instituciones supervisadas otorguen a sus Unidades de Cumplimiento Regulatorio, los recursos y herramientas necesarias para que puedan desempeñarse adecuadamente. De igual forma, resulta importante que el personal que forma parte de la Unidad adquiera formación y capacitación constante a fin de mantenerse actualizados, no solamente en materia legal, sino también en las áreas y giros de negocios de la institución, a fin pues de poder detectar los diferentes riesgos asociados.

Continúa señalando El Reglamento: *“2) Mantener actualizada a la Alta Gerencia y al Comité de Gobierno Corporativo, según corresponda, sobre los resultados de su gestión;”*. Al respecto, la Unidad de Cumplimiento Regulatorio tiene el deber de acreditar los resultados de su labor ante la alta gerencia, lo que implica que, aun y cuando tiene un rol protagónico y de independencia, no significa que no dará cuentas sobre su gestión. Esto a su vez debe generar un compromiso por parte del responsable de esta Unidad, en el entendido que su trabajo será verificado no por órganos bajos o intermedios, sino por la alta gerencia de la organización.

Asimismo, es importante destacar la relación de este Reglamento con los Lineamientos de Cumplimiento Regulatorio señalados en el capítulo anterior. En este caso, el nivel de independencia que el ente regulador espera que las instituciones les otorguen a quienes estas lleguen a designar para tal función. Muy poco ayudará el hecho que la Función de Cumplimiento Regulatorio tenga poco o nulo nivel de independencia para realizar sus funciones y no tenga claramente definidas sus responsabilidades, en virtud que, al no estar dotado de estas facultades e independencia, su trabajo tendrá poco peso a lo interno de la

institución, por lo que debe existir un compromiso por parte de la alta directiva en demostrar y otorgar esa autonomía y confianza.

Asimismo, será necesario que la institución comunique al resto de la organización, las atribuciones y responsabilidades de esta Función de Cumplimiento Regulatorio, ayudando de esta forma a que las diferentes áreas conozcan ante quien acudir en caso de que estas detecten un posible riesgo regulatorio o un incumplimiento.

Prosigue señalando el referido Reglamento: “3) *Elaborar un plan de trabajo que contemple las estrategias, políticas, procedimientos para el cumplimiento de la legislación y normativa vigente aplicable.*”. Bajo esta labor, la Unidad deberá preparar los instrumentos mediante los cuales en su día a día, vigilará el cumplimiento regulatorio por parte de la organización. Esto resulta de mucho valor, ya que, en principio, no basta con que la Unidad sepa sobre la existencia de las normas que se deben cumplir, sino que se debe establecer una forma de trabajo concreto. Un ejemplo de ello, es la elaboración de matrices en las cuáles se identifiquen los incumplimientos (si los hubo) que haya cometido previamente la institución y que hubiesen sido sancionados por la CNBS, con la finalidad de evitar posibles reincidencias, ya que si se comete nuevamente el incumplimiento sobre una acción de la misma naturaleza, la CNBS puede volver a sancionar tal conducta pero con agravantes, tal como lo faculta el “Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas” emitido por la CNBS.

Por su parte, la CNBS espera que la institución supervisada, posea políticas y prácticas donde se establezcan las formas, tiempos y procesos mediante los cuales la Función de Cumplimiento Regulatorio estará constantemente actualizada

con relación a los cambios de la normativa aplicable, así como la forma en que comunicará dichos cambios tanto a la alta gerencia como al resto de la organización. Esto implica que deberá revisar constantemente los medios a través de los cuales se publican y entran en vigencia nuevas leyes, reglamentos, acuerdos y/o resoluciones. Pero no basta con obtener esa información, sino que a su vez, deberá comunicarla al resto de áreas que puedan verse afectadas. A modo de ejemplo, si el BCH publica una resolución mediante la cual establezca alguna reforma a la política cambiaria, crediticia o cambiaria en el país, esta deberá ser comunicada inmediatamente al área de negocios correspondiente a fin de que tomen las medidas técnicas pertinentes evitando un posible incumplimiento.

Continúa señalando el artículo 55 del Reglamento de Gobierno Corporativo: “4) *Asesorar al Órgano de Administración o Dirección y a la Alta Gerencia en materia de cumplimiento y principios internacionales aplicables a la Institución Supervisada los cuales contribuyan a mejorar su efectividad, cuando corresponda;*”.

Al respecto, la Unidad debe mantener una constante actualización de la normativa que se emita tanto a nivel local como internacional, incluyendo conceptos académicos, teóricos y prácticos que vayan surgiendo en otras jurisdicciones u organismos internacionales, a fin de que esta información sea transmitida a la organización. Recordemos que previamente identificamos, que, para la supervisión basada en riesgos que ejecuta la CNBS, ésta se apoya en organismos internacionales como el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), la Organización para Desarrollo

y Cooperación Económica (OCDE) o la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS).

Continúa señalando El Reglamento: “5) *Crear estrategias de comunicación y capacitación para concientizar al personal de la Institución sobre la importancia del cumplimiento del marco legal aplicable a la Institución, políticas internas y de ética;*”.

Bajo este apartado, la Unidad de Cumplimiento Regulatorio ejecuta una acción de nivel académico, si así lo podemos llamar, ya que deberá capacitar constantemente al recurso humano de la organización. A modo de ejemplo, podemos mencionar que esta función puede ejecutarse mediante presentaciones en las rondas de capacitación (que suelen ser sobre diversos temas) que recibe el nuevo recurso humano de la organización cuando ingresan a laborar en ella. Asimismo, para el resto del personal, la capacitación constante es necesaria, pudiendo cumplirse mediante el uso de difusión de información por medio de campañas en los medios de comunicación que se encuentran a lo interno de la institución (mensajes vía correo electrónico, cursos virtuales, plataformas web de uso interno, entre otros).

Continúa señalando El Reglamento: “6) *Elaborar informes periódicos para el Comité de Gobierno Corporativo y la Alta Gerencia, respecto de su funcionamiento, así como de temas específicos o incumplimientos detectados;*”. Si bien esto se complementa con la función número dos (2) que previamente analizamos, ésta en particular establece que la Unidad de Cumplimiento Regulatorio debe informar inmediatamente los incumplimientos detectados, ósea una acción posterior. De esta función, podemos señalar como posibles efectos:

a) Corregir el incumplimiento una vez detectado a fin de evitar daños mayores; b) Tomar las medidas necesarias para evitar que se repita la infracción; c) Esto podría ser alegado como una atenuante para amortiguar la sanción en caso de que el incumplimiento sea detectado por la CNBS, en virtud que el Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas vigente señala: “*Artículo 59. Atenuantes. Se considerarán circunstancias atenuantes: a) La Corrección por iniciativa propia: cuando la institución infractora o las personas naturales o jurídicas relacionadas a las mismas, a iniciativa propia y sin mediar requerimiento o apremio, hayan corregido o normalizado la situación anómala, neutralizando los posibles efectos.*”.

Asimismo, la CNBS pretende que la institución emita las políticas en las cuales se desarrollarán los procedimientos para que la Función de Cumplimiento Regulatorio pueda reportar a la Junta Directiva o Consejo de Administración, la detección de hallazgos claves a fin de evitar incumplimientos. Lo anterior a fin de que el personal evite reprocesos y malas ejecuciones. Asimismo, las políticas resultan de suma importancia en los momentos en los cuales se sustituye el recurso humano con la intención de reducir las curvas de aprendizaje del nuevo personal. Asimismo, al ser la Junta Directiva o Consejo de Administración la encargada del nombramiento del responsable del Cumplimiento Regulatorio destaca la importancia y relevancia del puesto.

Continúa señalando El Reglamento: “7) *Establecer una comunicación efectiva con las unidades operativas para atender consultas en temas de cumplimiento regulatorio;*”. Al respecto, la Unidad de Cumplimiento Regulatorio debe mantener una comunicación constante y fluida

con el resto de las áreas de la organización, a fin de que estas informen a la Unidad sobre posibles incumplimientos a lo interno de un área en específico. Asimismo, esto genera confianza entre la organización, creando un clima laboral que permita armonía y fluidez entre las áreas; recordemos que el cumplimiento regulatorio no debe ser una tarea en específico de la Unidad sino un compromiso de toda la organización a fin de crear una cultura ética.

Continúa señalando El Reglamento: “8) *Otras funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de sus actividades o que hayan sido requeridas por el Órgano de Administración o Dirección, la Comisión u otros órganos de control y fiscalización.*”. Sobre este aspecto, la Unidad de Cumplimiento Regulatorio no queda atada únicamente a las responsabilidades que previamente se han analizado, de forma tal que el responsable de esta Unidad debe saber y comprender que sus funciones pueden irse incrementando a medida que la institución vaya creciendo en su tamaño, complejidad y giro de negocios, por lo que no debe tomarse a la ligera el cargo para el cual ha sido seleccionado. Y es que no sería el mismo nivel de responsabilidad el de una Unidad de Cumplimiento Regulatorio de una compañía aseguradora, que la Unidad de un Grupo Financiero que aglutina un banco, una aseguradora, una casa de bolsa, y otras sociedades. Por lo tanto, es preciso señalar que el artículo 54 del Reglamento de Gobierno Corporativo establece que “...*La Unidad debe contar con personal con experiencia, competencias, cualidades personales y recursos suficientes que le permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.*”.

Por último, resulta también importante poner en discusión el tema organizacional de la Unidad de Cumplimiento Regulatorio, en el

sentido de determinar cuál será su ubicación en el organigrama de la institución. En tal sentido, los Lineamientos analizados en el capítulo anterior, establecen que la Función de Cumplimiento Regulatorio debe contar con: “2. *Estructura Organizacional. 2.1 Idoneidad de la jerarquía y autoridad del responsable de la Función para el desarrollo efectivo de sus responsabilidades. 2.2 Idoneidad de la estructura organizacional con relación a la naturaleza, alcance y complejidad de la institución supervisada...*”.

Esto resulta importante en virtud que la CNBS estableció y definió en el nuevo Reglamento de Gobierno Corporativo, un modelo de tres (3) líneas de defensa para la gestión y control de los riesgos de las instituciones supervisadas, definiéndolas en el artículo 6 numeral 26) del citado Reglamento:

“a) Primera Línea de Defensa: Es responsable de la gestión diaria de los riesgos, enfocada en identificar, evaluar y reportar cada exposición, en consideración del apetito de riesgo aprobado y sus políticas, procedimientos y controles. Generalmente se asocia a las líneas de negocio o a las actividades significativas de la Institución Supervisada. Las líneas de negocios o gestión operativa tienen la propiedad sobre el riesgo, por lo que debe reconocer y gestionar el riesgo que asume en el ejercicio de sus actividades;

b) Segunda Línea de Defensa: Complementa a la primera a través del seguimiento y reporte a las autoridades respectivas. Generalmente incluye la función de gestión de riesgo, la función de cumplimiento regulatorio, incluyendo lo referente a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo u otras funciones de vigilancia de acuerdo a lo que la Comisión establezca; y,

c) **Tercera Línea de Defensa:** consiste en la función de una Auditoría Interna independiente y efectiva, que proporcione al Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, información sobre la calidad del proceso de gestión del riesgo. Además, es la encargada de efectuar revisiones generales y basadas en el riesgo para garantizar al Consejo de Administración, Junta Directiva o su equivalente, que el Marco de Gobierno Corporativo, incluido el Marco de Gobierno de Riesgo sea eficaz y que existen y aplican consistentemente las políticas y procesos.”

Sobre este tema de las “Modelo de las Tres Líneas de Defensa”, es menester ahondar un poco más en ello. Señala Sánchez Macías, (El modelo de capacidad de GRC y la gestión de riesgos), en el “Modulo II: Modelos de Gobierno, Riesgo y Cumplimiento” del Máster Online Iberoamericano en Compliance:

“C. El modelo de las Tres Líneas de Defensa. 24. El modelo de las Tres Líneas de Defensa (3LdD) fue descrito por primera vez de manera formal en 2010 en un informe conjunto emitido por la Confederación Europea de Institutos de Auditoría Interna (ECIIA) y la Federación de Asociaciones Europeas de Gestión de Riesgos (FERMA). Adoptado en 2013 por el Instituto de Auditores Internos estadounidenses (IIA) suele ser conocido como el modelo de las Tres Líneas de Defensa de la IIA. 25. La idea central modelo 3LdD es que en el seno de una organización la gestión de los riesgos se distribuye en tres niveles distintos o “líneas de defensa” (Figura 2.5). Figura 2.5: El modelo de las Tres Líneas de Defensa.



Fuente: IIA (2013)

26. Quienes primero tienen que gestionar el riesgo son los responsables de las funciones operativas de la organización que son los “dueños” de los riesgos, apoyados en los controles establecidos. Esta es la **Primera Línea de Defensa**. Así, por ejemplo, quienes primero tienen que evitar el riesgo de que se soborne a un cliente son los miembros de las funciones comercial y de tesorería, que debe haber diseñado los controles adecuados (procedimientos que exijan la autorización preceptiva por parte de un comité de licitaciones, o procedimiento de comprobación con relación a otras ofertas realizadas en el pasado, entre otros).

27. La **Segunda Línea de Defensa** está integrada por la Dirección de Riesgos, la Dirección Financiera, la Dirección de Calidad, la Dirección de Compliance, que deben coordinar y supervisar sus áreas respectivas. Para ello recabarán información y supervisarán las actividades a su cargo, implantando mejoras cuando sea preciso.

28. La **Tercera Línea de Defensa** la integra la función de Auditoría Interna que, como se sabe tiene dos funciones principales. Por un lado, proporcionar aseguramiento independiente al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría y a la gerencia, centrándose en la revisión de la eficacia de los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y controles implantados; y, por otro, asesorar a la gerencia sobre los riesgos y controles de gobernanza que sean precisos.”

Por lo tanto, podemos determinar que la CNBS ha adoptado el modelo de las “Tres Líneas de Defensa” para la gestión de riesgos en las instituciones supervisadas. Esto resulta de mucha importancia a fin de que las instituciones conozcan en que posición deberán ubicar a la Unidad de Cumplimiento Regulatorio en su estructura organizativa, ya que en algunas ocasiones se

puede llegar a confundir sus funciones con las de otras áreas.

Para citar un ejemplo, el responsable de la unidad de Auditoría Interna de una institución supervisada no podría asumir las funciones de la Unidad de Cumplimiento Regulatorio, ya que, según este Modelo, Auditoría Interna pertenece a la Tercera Línea de Defensa, mientras que la Unidad de Cumplimiento Regulatorio pertenece a la Segunda Línea.

Asimismo, es preciso mencionar que al inicio de la presente investigación explicamos en forma resumida algunas de las funciones y facultades que tiene la CNBS, su relación con otros órganos como el BCH y las constantes regulaciones que emiten; razón por la cual el responsable de la Unidad de Cumplimiento Regulatorio debe conocerlas a fin de dimensionar sus propias responsabilidades en el ejercicio de su cargo. El desconocer las tareas que ejecuta el ente regulador, puede, a su vez, crear incumplimientos por parte de una institución supervisada, por lo cual se resalta la importancia en asignar personal con experiencia, competencia y cualidades.

IV. CONCLUSIONES

En la República de Honduras, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) ejerce una supervisión permanente a ochenta y cuatro (84) instituciones bancarias, financieras, aseguradoras, previsionales públicas y privadas, entre otras; a diferencia de otras jurisdicciones como la de España, que ejerce dicha supervisión a través de diferentes organismos estatales. Dicha supervisión de la CNBS se ejerce a través de sus órganos técnicos, como ser la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Superintendencia de Seguros

y la Superintendencia de Pensiones y Valores, así como por el sin número de resoluciones, reglamentos y lineamientos que ha emitido.

Asimismo, el legislador hondureño estableció una relación directa de apoyo entre las actividades de supervisión que realiza la CNBS con las facultades otorgadas al Banco Central de Honduras (BCH), el cual tiene el mandato de establecer la política monetaria, crediticia y cambiaria en Honduras.

En virtud de las amplias facultades que posee la CNBS y con fundamento técnico en la supervisión basada en riesgos, ha ordenado, por medio del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, la incorporación de la “Unidad de Cumplimiento Regulatorio” enfocada a la prevención del riesgo de cumplimiento legal.

El alcance de las Unidades de Cumplimiento Regulatorio en las instituciones supervisadas va mucho más allá de simplemente comunicar a la organización cuáles son las normativas que esta debe cumplir, sino que debe poseer un rol protagónico a lo interno de la organización, empezando por el hecho que debe conocer y comprender las atribuciones, deberes y facultades que posee la CNBS, a fin pues, de entender la magnitud de la vigilancia con la Comisión ejerce sus actividades.

Por otra parte, la Unidad de Cumplimiento tiene como principales atribuciones y responsabilidades: a) Ser un órgano de vigilancia interno de la organización; b) Acreditar sus resultados ante la alta gerencia; c) Tener un alto nivel de independencia respecto a su actuar; d) Darse a conocer a lo interno de la institución a fin de que las diferentes áreas que la conforman conozcan ante quien acudir en caso de detectar riesgos regulatorios; e) Mantenerse

actualizado de la normativa tanto local como internacional, incluyendo conceptos académicos, teóricos y prácticos que vayan surgiendo; f) Informar inmediatamente a la alta gerencia, los incumplimientos detectados; g) Prevenir que sus funciones pueden irse incrementando a medida que la institución vaya creciendo en su tamaño, complejidad y giro de negocios.

La CNBS estableció y definió en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, el modelo de las “Tres Líneas de Defensa” para la gestión y control de los riesgos de las instituciones supervisadas. Esto resulta importante con el fin de saber identificar la ubicación que debe tener la Unidad de Cumplimiento Regulatorio en el organigrama de la institución.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Banco Central de Honduras. (2024). https://www.bch.hn/administrativas/JUR/Marco%20Legal%20OM%202/ley_bch.pdf
- Banco de España. (2024). <https://www.bde.es/web/es/estadisticas/>
- Banco de España. (2024). <https://www.bde.es/web/es/estadisticas/temas/instituciones-financieras.html>
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (2024). Boletín de Datos, Central de Información Crediticia (CIC), 30 de abril del 2024. <https://publicaciones.cnbs.gob.hn/>
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (2024). Grupos Financieros Autorizados por la CNBS al 3 de marzo del 2024. <https://publicaciones.cnbs.gob.hn/>
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (2024). <https://www.cnbs.gob.hn/>
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (2024). <https://www.cnbs.gob.hn/proyectos-de-normativa/>
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (2024). Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al 31 de marzo del 2024. <https://publicaciones.cnbs.gob.hn/>
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (2024). Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia.
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (2024). Organigrama Institucional. <https://www.cnbs.gob.hn/sobre-nosotros-2/>
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (2024). Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, Resolución GRD No.638/03-10-2022.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores de España (CNMV). (2024). <https://www.cnmv.es/portal/home.aspx>
- Constitución de la República de Honduras. (1982).
- Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de España. (2024). <https://dgsfp.mineco.gob.es/es/Paginas/Iniciocarrusel.aspx>
- Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (2024). https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/LEY_CNBS.pdf
- Sánchez Macías. (2023). El modelo de capacidad de GRC y la gestión de riesgos.